



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: MONITORIO
Demandante: JAVIER NIÑO GUALTEROS
Demandado: ARLEY LEONARDO NIÑO GUTIÉRREZ
Radicado: 50150-4089-001-2019-00120-00
Auto Interloc.: 208 20

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta el apoderado de la parte actora, que la parte pasiva ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación; manifestando que, como parte de la solución de pago, se acordó que serán entregados al apoderado las sumas de dinero que se encuentran puestas a disposición del Despacho y para este proceso; solicitud coadyuvada por la parte demandada.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

2.3 Frente a la renuncia del termino de ejecutoria del presente auto, se hace viable, toda vez, que cumple con lo establecido en el Art. 119 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiése.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la entrega de los mismos a la parte demandante hasta el valor pactado, el saldo, si los hubiere, devuélvase al demandado, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º _____

N.º 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____

22 JUL 2020

SECRETARÍA (O)

